

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 1.227
Proceso	Verbal sumario – Restitución de inmueble
Demandante	Juan Felipe Palacio Gaviria
Demandado	Jesús Antonio Ríos Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2022 00412 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 390, 384 y 385 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se asumirá el conocimiento del presente proceso.

Se reconocerá personería a los abogados Cristian Valencia Muñoz y Nataly Valencia Muñoz, para que representen los intereses del aquí demandante. Sin embargo, se les advierte que no es posible actuar simultáneamente dentro del presente proceso y para representar a la misma persona, pues así lo establece el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso. En tal sentido el Despacho tendrá presentada la demanda por el primero de los abogados que la suscribe. Y se itera la obligación de no actuar simultáneamente, esto es, los memoriales o cualquier actuación oral deberá estar suscrita o presidida solo por un abogado.

Para proceder a la notificación como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213, el demandante previamente deberá dar cumplimiento a lo que establece el inciso segundo de la norma referida. Deberá indicar bajo la gravedad del juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”¹. En tal sentido si se pretende hacer uso de este tipo de notificación deberá informar al Juzgado lo reseñado en la norma trascrita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

¹ Ley 2213 de 2022. Artículo 8.

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble rural (comodato precario) promovida a instancia de Juan Felipe Palacio Gaviria, en contra de Jesús Antonio Ríos Cardona.

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía y lo establecido en el artículo 384 y 385 en armonía con el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso de manera personal o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a los abogados Cristian Valencia Muñoz y Nataly Valencia Muñoz, portadores de las T.P. N° 365.330 y 365.791, respectivamente, expedidas por el C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado. Se advierte a los abogados que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro.151 fijado el día 06 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PÉREZ
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d6bb005875214b032d4cf5655ab53360cd0f0e83a3c612243ebe3f373fdcf8**

Documento generado en 05/12/2022 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>